



Ref. No. 0813740890012023-00176

Clase Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

Solicitantes: Héctor José Orozco Vizcaíno y Elsy Ramírez Villamizar

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda de DIVORCIO-CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO por MUTUO CONSENTIMIENTO entre los señores HÉCTOR JOSÉ OROZCO VIZCAÍNO y ELSY RAMÍREZ VILLAMIZAR, a través de apoderada Dr. Wolfan Pérez Fonseca, recibida en esta agencia judicial el 13 de diciembre de la presente anualidad. Para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Campo de La Cruz, 08 de febrero de 2024


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda de la referencia, se puede observar que la solicitud de la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, fue formulada por los señores: HÉCTOR JOSÉ OROZCO VIZCAÍNO Y ELSY RAMÍREZ VILLAMIZAR, por mutuo consentimiento. Para su admisibilidad, el juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como los documentos anexados a la anterior demanda reúnen los requisitos de los Artículos 82 y 84 y demás normas concordantes del C. G. del P., invocan los solicitantes la incompatibilidad de los caracteres, lo cual genera la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO por mutuo consentimiento, contemplada en el numeral 9 del Art. 154 del C.C: y Art. 388 del C.G. del P. y demás normas concordantes, en consideración a su naturaleza y en mérito de lo expuesto,

EL Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz, Atlántico,

RESUELVE

1.- Por venir ajustado a derecho, se admite la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO por mutuo consentimiento, promovida por los señores HÉCTOR JOSÉ OROZCO VIZCAÍNO y ELSY RAMÍREZ VILLAMIZAR, numeral 9 del Art. 154 del C.C: y Art. 388 del C.G.P



2.- Ténganse como pruebas las allegadas con el libelo de la demanda Art. 164 C.G. Del. P.

3.- Reconocer personería al Dr. Wolfan Pérez Fonseca identificado con cédula de ciudadanía No. 8.536.161 y T.P. No. 10039 del C. S de la Judicatura conforme al poder otorgado, Art.74 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TRESPALACIOS BORRERO
Juez Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 007 del 2024, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Carolina Trespalacios Borrero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb4ea6568594c639481e2452aaf006a60390a3a8855960011bdcf305b189ab1**

Documento generado en 08/02/2024 04:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>